

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

150-D-18

0000052

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento inició por denuncia interpuesta contra el señor _____, ex Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate. Y finalizado el término probatorio concedido a los intervinientes, se ha recibido informe suscrito por el licenciado _____, instructor delegado por este Tribunal, mediante el cual incorpora elementos probatorios (fs. 33 al 51).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular se atribuye al investigado la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra k) de la LEG; por cuanto, el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, en calidad de Alcalde Municipal de Juayúa, habría utilizado el vehículo placas N 3366, tipo Pick Up, marca Toyota Hilux, propiedad de la municipalidad, para el evento político organizado en dicha fecha por el Partido de Concertación Nacional, desarrollado en la Finca el Plan del Cantón Valle Nuevo, del mismo municipio, en el cual se habría presentado a los candidatos de la fórmula presidencial del partido Alianza Republicana Nacionalista, señores _____

Asimismo, se le atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra l) de la LEG; por cuanto, el señor _____ habría participado de la actividad en comento, y – según afirman los denunciantes– se prevalió de su cargo para hacer política partidaria en el mismo.

II. A partir de la investigación de los hechos se obtuvieron los siguientes resultados:

i) El señor _____ durante el mes de noviembre de dos mil dieciocho, ejerció el cargo de Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate (acta de resultados de elecciones publicadas en Diario Oficial número 63, Tomo 407, de fecha diez de abril de dos mil quince).

ii) Acorde al informe emitido por la Síndico Municipal de Juayúa (f. 38), no se encontraron en los registros administrativos las programaciones de actividades o eventos efectuados por el señor _____ en calidad de Alcalde, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho.

iii) El vehículo placas N 3366, año 2013, clase Pick Up, marca Toyota, modelo Hylux, es propiedad de la Alcaldía Municipal de Juayúa, tal como consta en la tarjeta de circulación correspondiente (f. 39).

En cuanto a los términos y condiciones de uso, unidad de asignación, las personas autorizadas para su conducción, horarios de circulación, lugar establecido para resguardo, y asignación y liquidación de combustible, según el informe de fs. 38, no existe acuerdo municipal donde se determinen dichos datos. Sin embargo, se agrega declaración jurada emitida por el Jefe de Transporte de la municipalidad durante el período indagado, en la cual manifiesta que tenía bajo su responsabilidad el vehículo placas N 3366; no obstante, carecía de un motorista específico asignado, ya que cualquiera de los motoristas de los que laboraban en la municipalidad podía utilizarlo según las necesidades institucionales; asimismo no existía un horario de circulación específico, ya que el vehículo antes descrito se utilizaba para cualquier emergencia en la cual la municipalidad debía actuar.

Añade en la referida declaración, que el lugar de resguardo del vehículo aludido eran las instalaciones de la Alcaldía Municipal, mientras que los fines de semana era trasladado al Polideportivo Municipal; dado que los espacios de parqueo aledaños a las oficinas se instalaba la feria gastronómica municipal.

iv) Acorde a la bitácora agregada a f. 40, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, el vehículo placas N 3366, fue utilizado en el horario siguiente: de las siete horas a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, para realizar dos viajes con el Alcalde Municipal, uno hacia el Cantón El Centenario y otro en el Casco Urbano del municipio, siendo el motorista asignado el señor

Y de las catorce horas con cincuenta minutos a las veinte horas con cincuenta minutos, fue utilizado para un viaje hacia el Cantón Valle Nuevo donde se realizarían unas reparaciones eléctricas, siendo el motorista asignado el señor _____ :

v) Según informe emitido por el Coordinador del Partido de Conciliación Nacional manifiesta que dado que se trataba de una actividad de responsabilidad exclusiva del partido que lo había organizado, siendo este el Partido ARENA; no posee registros de alguna actividad o evento en la fecha indicada (fs. 47 y 48).

vi) De acuerdo al registro de libro de novedades comisiones y patrullajes con fecha de apertura dos de noviembre del año dos mil dieciocho del Puesto Policial de La Majada; se encuentra el registro de la novedad del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual literalmente se plasmó lo siguiente: "A las 11:45 horas se hace presente a este Puesto Policial el señor Subinspector

a, acompañado de _____ a bordo del equipo 06-2624, conducido por _____, así mismo se les une el Agente _____, para la comisión de seguridad en Valle Nuevo, donde vendrá un candidato del Partido Político de ARENA, regresando a las 14:14 horas el Agente _____ y asimismo se retira de este sector el Subinspector _____

asimismo en dichos registros no se plasmó quien o quienes solicitaron el apoyo de seguridad a la Policía Nacional Civil de esa circunscripción (f. 46).

vii) Acorde al acta de entrevista del señor _____ (f. 44), dicha persona manifiesta que trabaja en la Alcaldía Municipal de Juayúa desde dos mil doce, bajo el cargo de electricista, recuerda que en dos mil dieciocho era el Encargado del Departamento Eléctrico Municipal.

Refiere el entrevistado que el veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho recuerda que ciudadanos del Cantón Valle Nuevo solicitaron a la Alcaldía apoyo para realizar una reparación eléctrica en las líneas secundarias de energía de ese lugar, pues un vehículo había pasado cortando las líneas de tres casas, por lo que procedió a realizar dichas reparaciones a partir de las diecisiete horas utilizando el vehículo placas N 3366. Aclara que cuando él llegó al lugar no había ningún evento, ni personal de la Alcaldía, ni tampoco vio al señor _____ en el lugar.

viii) El señor _____ en su entrevista (f. 43), manifestó que es Agente de la Policía Nacional Civil, y que en noviembre de dos mil dieciocho apoyó un evento en Cantón La Majada contiguo al Cantón Valle Nuevo, relacionado a partidos políticos y una coalición; sin embargo, no recuerda quienes participaron específicamente, pues por ser la época electoral, ellos en su calidad de agentes brindaron apoyo a diversos eventos políticos partidarios y que no tienen muy claro las fechas de estos. Además, no identifica a las autoridades de la Alcaldía de Juayúa en el mismo, asimismo aclara que había muchos vehículos y buses, pero no identificaron logos municipales o placas nacionales, aunque algunos tenían banderas políticas y no permitía visualizar detalles precisos al respecto.

III. A partir de ello, es posible afirmar que durante el período indagado el señor _____ ejerció el cargo de Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate; y el vehículo placas N 3366, era propiedad de la municipalidad.

De acuerdo a lo establecido en las bitácoras, en específico, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, el vehículo placas N 3366, fue utilizado en el horario siguiente: de las siete horas a

las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, para realizar dos viajes con el Alcalde Municipal, uno hacia el Cantón El Centenario y otro en el Casco Urbano del municipio, siendo el motorista asignado el señor

Y de las catorce horas con cincuenta minutos a las veinte horas con cincuenta minutos, fue utilizado para un viaje hacia el Cantón Valle Nuevo donde se realizarían unas reparaciones eléctricas, siendo el motorista asignado el señor

Sin embargo, de las entrevistas realizadas y los registros, no se advierten indicios de la utilización indebida de dicho vehículo para fines políticos partidarios, o de la participación del señor en algún evento de dicha naturaleza.

Ahora bien, a partir de las diligencias de investigación realizadas y los elementos probatorios documentales recabados, no es posible determinar que los hechos atribuidos al señor , hayan ocurrido ni que el investigado haya sido responsable de los mismos.

Así, el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En consecuencia, ha finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite o desacredite de manera contundente los hechos y, por ende, la existencia de las infracciones éticas atribuidas al señor

No constando elementos de prueba de las infracciones atribuidas, pese a la investigación efectuada por este Tribunal, no es posible la continuidad del procedimiento.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 6 letras k) y l), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, y 97 letra c) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento tramitado contra el señor , ex Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.-

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.